

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 045 - 2022

De 4 de Julio de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO-CORREDOR SUR", promovido por la sociedad ENA SUR, S.A.

La suscrita Ministra de Ambiente, encargada, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada ENA SUR, S.A., persona jurídica inscrita a Folio No. 299957, cuyo representante legal es el señor LUIS ALBERTO ÁBREGO GUERRA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-92-673, de acuerdo a escritura pública No. 10,514; propone ejecutar y desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: "AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO-CORREDOR SUR";

Que en virtud de lo anterior el día 13 de diciembre de 2021, ENA SUR, S.A., presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: "AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO-CORREDOR SUR", elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora PROYECO, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IAR-001-2017;

Que el proyecto consiste en mejorar las vialidades existentes de los entronques de Costa del Este e Hipódromo, con la adición de rampas de accesos desde y hacia el Corredor Sur. Contempla la ejecución de cuatro (4) rampas de acceso y un (1) retorno; Entronque Hipódromo - acceso hacia el Corredor Sur (3,959.98 m²), Entronque Hipódromo - acceso hacia Costa del Este (6,426.36 m²) y Entronque Costa del Este (13,620.83 m²), además de Zona de Campamento Temporal-Entronque Costa del Este (2,098.46 m²), Zona de Campamento Temporal (1)-Entronque Hipódromo (1,227.75 m²), Zona de Campamento Temporal (2)-Entronque Hipódromo (617.67 m²);

Entronque Costa del Este:

- Una (1) rampa de acceso desde el Corredor Sur-Tramo marino, a la Avenida Paseo del Mar-Costa del Este, con un alineamiento de 370.0 metros lineales.
- Una (1) rampa de acceso desde la Av. Paseo del Mar hacia el Corredor Sur-Tramo Marino, dirección Ciudad de Panamá, con un alineamiento de 597.95 metros lineales.
- Un (1) retorno desde la Avenida Paseo del Mar-Costa del Este, hacia la Av. Vista del Pacífico (calle primera H), con un alineamiento de 130.0 metros lineales.

Entronque Hipódromo:

- Una (1) rampa de acceso desde el Corredor Sur a la Av. Marina del Norte-Costa del Este, con un alineamiento de 400.0 metros lineales.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-045-2022

Fecha: 4/07/2022

Página 1 de 13

SP.
AP.


- Una (1) rampa de acceso desde la Av. Marina del Norte-Costa del Este hacia el Corredor Sur; con un alineamiento de 550.0 metros lineales.

Que las actividades antes descritas se ejecutarán dentro de los corregimientos de Juan Díaz y Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Entronque Hipódromo-Acceso hacia el Corredor Sur (3,959.98 m ²)		
Punto	Coord. X	Coord. Y
1	668224.968	997840.183
2	668239.971	997855.091
3	668255.247	997869.585
4	668286.893	997898.264
5	668319.646	997925.471
26	668509.591	997919.807
27	668510.929	997922.455
28	668511.300	997924.698
29	668510.944	997926.049
30	668507.773	997930.261
50	668345.141	997927.396
51	668339.670	997925.619
52	668286.736	997887.092
53	668251.577	997857.675
54	668227.895	997837.230
Entronque Hipódromo-Acceso hacia el Costa del Este (6,426.36 m ²)		
Punto	Coord. X	Coord. Y
1	668495.604	998071.098
2	668501.012	998079.461
3	668504.844	998082.060
18	668451.122	998125.758
19	668446.219	998125.625
20	668441.573	998125.108
48	668476.939	998085.034
49	668479.172	998083.923
50	668479.171	998081.506
76	668329.337	997969.897
77	668321.434	997963.680
78	668313.585	997957.397
98	668214.191	997858.173
99	668221.198	997865.308
100	668228.265	997872.383
132	668483.146	998064.220
133	668491.900	998069.053
134	668495.604	998071.098

Entronque Costa del Este (13.620.83 m ²)		
Punto	Coord. X	Coord. Y
1	667370.811	996071.47
2	667330.047	996068.601
3	667237.049	996056.217
15	667226.438	996143.413
16	667214.200	996138.041
17	667205.603	996127.343
30	666914.617	995790.526
31	666860.474	995729.84
32	666862.877	995727.234
41	667091.793	996007.701
42	667104.812	996016.785
43	667127.105	996024.913
51	667199.551	996029.351
52	667314.914	996045.486
53	667371.852	996060.436
Zona de Campamento Temporal- Entronque Costa del Este (2,098.46 m ²)		
Punto	Coord. Y	Coord. X
P-01	996135.12	667201.29
P-02	996055.44	667154.60
P-03	996047.49	667170.48
P-04	996127.88	667215.90
P-05	996163.02	667233.92
P-06	996167.57	667224.43
Zona de Campamento Temporal (1)- Entronque Hipódromo (1,227.75 m ²)		
Punto	Coord. Y	Coord. X
P-01	998115.59	668491.06
P-02	998090.04	668510.35
P-03	998117.46	668561.21
P-04	998126.38	668560.48
Zona de Campamento Temporal (2)- Entronque Hipódromo (617.67 m ²)		
Punto	Coord. Y	Coord. X
H-01	997876.58	668276.79
H-02	997843.81	668235.61
H-03	997805.71	668199.86
H-04	997801.89	668204.48
H-05	997839.35	668240.71
H-06	997872.69	668278.91

El resto de las coordenadas del área del Entronque Hipódromo-Acceso hacia el Corredor Sur, Entronque Hipódromo-Acceso hacia el Costa del Este, Entronque Costa del Este visibles en las fojas 385, 444 a 451 del expediente administrativo correspondiente.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1/A.045.2022

Fecha: 4/07/2022

Página 3 de 12

Handwritten signature and official stamp of the Ministry of Environment.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-121-2012-2021** del 20 de diciembre de 2021, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto “**AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO-CORREDOR SUR**” (fs. 36-37);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Costas y Mares, Dirección de Política Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección de Información Ambiental, Dirección Forestal y Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad mediante **MEMORANDO-DEEIA-0830-2112-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) Ministerio de Salud (MINSa), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Ministerio de Cultura (MICULTURA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) y Alcaldía de Panamá, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0248-2112-2021** (fs. 38-52);

Que mediante nota No. **191-DEPROCA-2021** recibida el 27 de diciembre de 2021, IDAAN, señala no tener comentarios sobre el proyecto en revisión (fs. 53-54);

Que mediante nota **DIPA-265-2021**, recibida el 27 de diciembre de 2021, DIPA señala el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio requiere ser mejorado, toda vez que, el mismo se desarrolló de forma incompleta (fs. 55-56);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-1099-2021**, recibido el 28 de diciembre de 2021, DIFOR remite comentarios técnicos indicando que con base al tema de flora, los aspectos evaluados se abordaron de forma adecuada por lo que, se considera viable desde la perspectiva forestal (fs. 57-60);

Que mediante nota **2382-UAS-SDGSA**, recibida el 28 de diciembre de 2021, MINSa remite sus sugerencias sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las distintas etapas de desarrollo del proyecto (fs. 61-66);

Que mediante nota **DGA-1153/2021**, recibida el 28 de diciembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Panamá, señala que el promotor deberá aplicar de forma efectiva las medidas de mitigación propuestas en el estudio y así como lo correspondiente al rescate de fauna (fj. 67);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 872-2021**, recibida el 31 de diciembre de 2021, MiCultura, remite sus comentarios, enfocados en el cumplimiento de las medidas de mitigación en los dos componentes del proyecto. De igual forma señalan que se deberán incluir charlas de inducción arqueológica para el personal que participe en las obras del proyecto y la notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (fs. 68-69);

Que mediante nota **SAM-776-2021**, recibida el 31 de diciembre de 2021, MOP remite sus comentarios relacionados al EsIA “*Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción ni comentarios al respecto*” (fs. 70-71);

Handwritten signature and circular stamp in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Que mediante nota **AG-917-21**, recibida el 3 de enero de 2022, **ARAP** indica que el promotor deberá comprometerse al cumplimiento de la normativa, además de solicitar la implementación de medidas para evitar la contaminación en la zona marina, concluyendo que, integradas las observaciones planteadas, no se tiene objeción al desarrollo del proyecto (fs. 72-79);

Que mediante nota **DICOMAR-719T-2021**, recibida el 5 de enero de 2022, **DICOMAR** remite informe técnico **DICOMAR No. 087-2021**, el cual destaca lo siguiente: *"De llegarse a aprobar el estudio de presentado, la empresa deberá cumplir con las medidas de mitigación y barreras de contención de sedimentos, para evitar la dispersión de la pluma de sedimento que pueda afectar zonas adyacentes. Considerando que se trata de un proyecto de interés del Estado, presentar el área de manglar a ser afectada completa, sin limitar la superficie que abarcan según su altura del pecho (detallar el dato en metros cuadrados y georreferenciado en UTM WGS-84). Deberán compensar 2 veces al área de manglar que se requiera afectar dado la particularidad que estas especies se consideran ecosistemas frágiles"* (fs. 80-84);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0026-2022**, recibido el 12 de enero de 2022, **DIAM** indica que con los datos proporcionados se determinaron 5 polígonos, identificados de la siguiente forma: *"Entronque Hipódromo acceso al corredor sur - Superficie 3960.318 m²; Entronque Hipódromo acceso hacia Costa del Este - Superficie 6426.36 m²; Polígono del Entronque Costa del Este - Superficie 1 ha + 3622.1 m²; Zona de amortiguamiento 647 ha + 58 m², Zona de Reserva Marino Costera, superficie 84 ha + 2626.5 m²."* Los datos de puntos y polígonos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 89-90);

Que mediante **MEMORANDO DRPM-003-2022**, recibido el 14 de enero de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana remite informe técnico de inspección ocular No. **DRPM-SEIA-001-2022**, a través del cual la sección de Evaluación de Impacto Ambiental señala con comentarios referentes a las características de la flora y fauna, las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental a considerar (fs. 91-98);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0054-2022**, recibido el 21 de enero de 2022, **DSH** indica en su informe de evaluación del EsIA, los siguientes comentarios *"No se requiere ampliación al proyecto; en caso de ser necesario construir obras que ocupen el cauce de agua, ya sea por la infraestructura como vías de acceso, se deberá solicitar permiso temporal de agua..., entre otras recomendaciones"* (fs. 99-103);

Que la Unidad Ambiental Sectorial (UAS) del MIVIOT y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remitieron sus observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0830-2112-2021** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0248-2112-2021**, respectivamente, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. En ese mismo sentido, es menester señalar que **SINAPROC** y **ARAP** no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0031-2202-2022**, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0014-2001-2022** del 20 de enero de 2022, debidamente notificada el 28 de enero de 2022, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 104-111);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0157-2022**, recibido el 7 de febrero de 2022, **DAPB** remite sus comentarios señalando: "*...le indicamos que no tenemos observaciones con respecto a lo presentado. De ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado...*" (fs. 112-113);

Que mediante nota **194-22 GG ENA**, recibida el 18 de febrero de 2022, **ENA SUR, S.A.**, entregó respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 114-495);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0031-2202-2022** del 22 de febrero de 2022, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a las UAS del **SINAPROC, MiCULTURA, ARAP, MINSA** y a través del **MEMORANDO-DEEIA-0103-2202-2022**, se le remite a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, Dirección de Costas y Mares, Dirección de Información Ambiental y Dirección de Política Ambiental (fs. 496-503);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 152-2022**, recibida el 2 de marzo de 2022, **MiCultura**, remite comentarios a la primera información aclaratoria, en la cual reiteran las observaciones descritas en la nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 872-2022** de 30 de diciembre de 2021, correspondiente a la evaluación del EsIA (fs. 504-505);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0304-2022**, recibido el 3 de marzo de 2022, **DIAM** indica lo siguiente: "*...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente, Polígonos: Entronque Hipódromo acceso hacia Costa del Este, Superficie de 6426.36 m²; Campamento 1 entronque hipódromo, Superficie 1227.75 m²; Hipódromo-acceso al Corredor, Superficie de 3960.18 m²; Campamento 2 entronque Costa del Este, Superficie 617.64 m²; Campamento-Costa del Este, Superficie 2098.47 m²; Zona de Manglar No afectada, Superficie 16 ha + 3211.59 m²; Zona de Manglar a intervenir, Superficie 2116.97 m²; Polígono Costa del Este, Superficie 1 ha + 3621.78 m². Puntos: Estudio de Suelo, Muestreo de Análisis de Agua de Mar, Prueba de Penetración Dinámica Súper Pesada*" (fs. 506-507);

Que mediante nota **2237-UAS-SDGSA**, recibida el 3 de marzo de 2022, **MINSA** remite recomendaciones técnicas sobre la evaluación de la primera información aclaratoria, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto (fs. 508-513);

Que mediante nota **DIPA-056-2022**, recibida el 7 de marzo de 2022, **DIPA**, indica que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económica) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser aceptado (fs. 514-515);

Que mediante nota **DICOMAR-150-2022**, recibida el 9 de marzo de 2022, la Dirección de Costas y Mares, remite informe técnico **DICOMAR No. 013-2022**, de evaluación a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando en sus conclusiones "*...De llegarse a aprobar el estudio de presentado, la empresa deberá cumplir con las medidas de mitigación y barreras de contención de sedimentos, para evitar la dispersión de la pluma de sedimento que pueda afectar la zona. Debe cumplirse con el proceso de compensación ambiental, por el efecto ocasionado al ecosistema de manglares de acuerdo a la normativa nacional vigente. Y recomienda que, de llegarse a aprobar la zona deberá estar libre de desechos sólidos que obstaculicen el libre flujo de agua del río Río Abajo y el agua marina*" (fs. 516-521);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana remitió sus observaciones al MEMORANDO-DEEIA-0103-2202-2022, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno; mientras que SINAPROC y ARAP no emitieron comentarios a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0031-2202-2022, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0048-1403-2022 del 14 de marzo de 2022, debidamente notificada el 12 de mayo de 2022, se solicitó al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (fs. 525-529);

Que mediante nota 641-22 GG ENA, recibida el 13 de mayo de 2022, el promotor del proyecto, entregó respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 530-595);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0083-1605-2022 del 16 de mayo de 2022, se remitió la respuesta de la segunda nota aclaratoria a las UAS del SINAPROC, ARAP y mediante el MEMORANDO-DEEIA-0287-1605-2022, se le remitió a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, Dirección de Información Ambiental y Dirección de Costas y Mares (fs. 596-600);

Que mediante nota DICOMAR-343-2022, recibida el 19 de mayo de 2022, la Dirección de Costas y Mares, remite Informe Técnico DICOMAR No. 042-2022, de evaluación de la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando en sus conclusiones que, *“La empresa cumple con la información solicitada por la Dirección de Costas y Mares” y recomiendan que, “De llegarse a aprobar el estudio de presentado, la empresa deberá cumplir con las medidas de mitigación y barreras de contención de sedimentos, para evitar la dispersión de la pluma de sedimento que pueda afectar la zona. Debe cumplirse con el proceso de compensación ambiental, por el efecto ocasionado al ecosistema de manglares de acuerdo a la normativa Resolución N° DM-0215-2019, y cuya cifra debe cubrir al menos 2 veces al área impactada como mínimo de superficie de manglar (fs. 601-603);*

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0605-2022, recibido el 20 de mayo de 2022, la Dirección de Información Ambiental, indica lo siguiente *“con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Campamento temporal (1)-entronque Hipódromo, superficie: 1,227.75 m²; Campamento temporal (2)-entronque Hipódromo, superficie: 617.64 m²; Campamento temporal-entronque Costa del Este, superficie: 2,098.47 m²; Entronque Hipódromo-acceso hacia Costa del Este, superficie: 6,426.36 m²; Entronque Hipódromo-acceso hacia Corredor Sur, superficie: 3,960.18 m²; Entronque Costa del Este, superficie: 1 ha + 3,622.59 m²; Zona de manglar a intervenir, superficie: 2,116.83 m²; Zona de manglar no afectada, superficie: 16 ha + 3,167.31 m². División Política Administrativa, provincia y distrito de Panamá, corregimientos de Juan Díaz y Parque Lefevre. Fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 604-605);*

Que mediante nota 659-22-GG ENA, recibida el 23 de mayo de 2022, el promotor entregó documento con sello de fijado (16 de mayo de 2022) y desfijado (19 de mayo de 2022) Del Municipio de Panamá de manera oportuna y mediante nota 660-22-GG ENA, recibida el mismo día, evidencia de las publicaciones realizadas en el diario La Crítica los días 16 (primera publicación) y 18 (última publicación) de mayo de 2022, en cumplimiento de los parámetros establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (fs. 606-607 y 608-610);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana remitió sus observaciones al MEMORANDO-DEEIA-0287-1605-2022, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno; mientras que SINAPROC y ARAP no emitieron comentarios a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0083-1605-2022, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO-CORREDOR SUR", la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), mediante Informe Técnico del tres (3) de junio de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 614-636);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO-CORREDOR SUR", cuyo promotor es la sociedad ENA SUR, S.A., con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad ENA SUR, S.A., que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad ENA SUR, S.A., que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad ENA SUR, S.A., que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

- b. Previo inicio de obra, contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, para la construcción de los entronques, obras de drenaje, etc.
- c. Contar con la asignación de servidumbre vial para el proyecto, aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- d. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres viales temporales, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajo.
- e. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y aplicar las siguientes medidas de mitigación:
- **Entronque el Hipódromo:** Realizar un monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (Antes de iniciar el proyecto el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
 - **Entronque Costa del Este:** Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 113-2021/DNPC de 09 de agosto de 2021, por medio de la cual se aprueba Plano de Anteproyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO – CORREDOR SUR".
 - Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
 - El monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, establezca el monto a cancelar.
- g. Contar con Plan de Compensación Ambiental aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, conforme lo establece la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabiliza al mantenimiento de la plantación por un período no menor a cinco (5) años.
- h. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- i. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley

39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida Silvestre*”.

- j. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (Gaceta Oficial No. 26063).
- k. Garantizar que el material (tipo fangoso, acuoso y con presencia de lama) que emerja de las perforaciones en el fondo marino, no sea vertido al mar y que el mismo sea manejado y dispuesto de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
- l. Realizar análisis de calidad de agua de agua marina cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados en los informes de seguimiento a ser presentados ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana.
- m. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control del polvo, otorgado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y cumplir con la Ley de Uso de Agua No. 35 de 22 de septiembre de 1966. Dicha autorización deberá ser incluida en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Realizar monitoreo de ruido ambiental, calidad de aire y vibraciones, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, cuyos resultados deberán ser entregados en los informes de seguimientos que se presenten ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*” y el Decreto No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido para áreas residenciales e industriales*”.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- r. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.

- t. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- v. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción del proyecto, con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- w. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 noviembre de 1947-Código Sanitario.
- x. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007 *“Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”* y la Resolución No.CDZ-003/99 *“Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”*.
- y. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 *“Que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones”*; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003 *“Por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá”*.
- z. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009 *“Que dicta Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores”*.
- aa. Informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021 *“Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente”*.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en la Primera y Segunda información aclaratoria y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad ENA SUR, S.A., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE**

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-045-2022

Fecha: 4/07/2022

Página 11 de 13

Handwritten signature in blue ink above a circular stamp containing the letters 'AOP'.

E HIPÓDROMO-CORREDOR SUR", con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad ENA SUR, S.A., que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad ENA SUR, S.A., que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad ENA SUR, S.A., que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

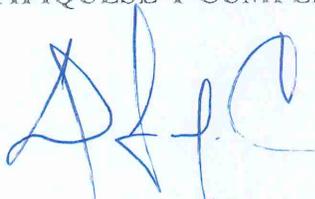
Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad ENA SUR, S.A., el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad ENA SUR, S.A., que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (4) días, del mes de Julio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA A. LAGUNA C.
Ministra de Ambiente, encargada.



ANALILIA CASTILLERO P.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

 REPÚBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <u>Resolución DE IA- 1A-045-2022</u>	
Fecha: <u>25/07/2022</u> Hora: <u>2:53 pm</u>	
Notificador: <u>Soumya Alonso</u>	
Retirado por: <u>Cecilia Lopez 28-11-2099</u>	



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO-CORREDOR SUR"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ENA SUR, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: Entronque Hipódromo-Acceso hacia el Corredor Sur (3,959.98 m²)
Entronque Hipódromo-Acceso hacia el Costa del Este (6,426.36 m²)
Entronque Costa del Este (13,620.83 m²)
Zona de Campamento Temporal-Entronque Costa del Este (2,098.46 m²)
Zona de Campamento Temporal (1)-Entronque Hipódromo (1,227.75 m²)
Zona de Campamento Temporal (2)-Entronque Hipódromo (617.67 m²)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-045 DE 4 DE JULIO
DE 2022.

Recibido por:

Erick Morales de la Cruz

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]

Firma

8-841-2034

Cédula

25/07/2022

Fecha

